

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL C. SAMUEL GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA ATIENDA LA PROBLEMÁTICA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS E IMPLEMENTE TODAS LAS ACCIONES, MEDIDAS Y PROTOCOLOS NECESARIOS A FIN DE GARANTIZAR EL RESPETO A LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LAS Y LOS NEOLEONESES, A CARGO DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Quienes suscriben, diputadas y diputados federales del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como demás relativos y aplicables, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea de la Comisión Permanente la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de impunidad generado por gobiernos indolentes y corruptos fue uno de los elementos principales para que se diera una crisis de desaparición de personas, misma que al día de hoy afecta a todo el territorio nacional. De acuerdo con la Comisión Nacional de Búsqueda, de 1964 al 9 de junio del presente año, se han registrado 100 mil 531 personas desaparecidas y no localizadas¹.

Durante muchos años, los familiares de las personas desaparecidas no tuvieron el acompañamiento por parte de las instituciones gubernamentales, aduciendo que las

¹ <https://versionpublicampdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>

recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos no tenían carácter vinculante para las autoridades nacionales.

El 18 de diciembre de 1992, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) emitió la declaración 47/133 relativa a la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la cual, determinó que todo acto de desaparición forzada constituye un ultraje a la dignidad humana, y que todos los estados actuarán a nivel nacional regional y en cooperación con las Naciones Unidas para contribuir, por todos los medios, a prevenir y eliminar las desapariciones forzadas².

El 23 de diciembre de 2010 entró en vigor la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, instrumento internacional de la ONU, jurídicamente vinculante, que busca prevenir las desapariciones y reconocer el derecho de las víctimas y sus familiares a la justicia, a la verdad y a una reparación. Sus principales acuerdos son:

- Prohibir expresamente que cualquier persona sea sometida a una desaparición forzada
- Establecer garantías en cuanto a la prohibición de la detención clandestina de cualquier persona en cualquier lugar.
- Confirmar que la práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad.
- Incluir un concepto amplio de víctima –que puede extenderse a familiares de las personas desaparecidas- y reconocer su derecho a la justicia, a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada y el destino final de la persona desaparecida, a la reparación en sus múltiples dimensiones, y a recuperar los restos de las personas desaparecidas.

² <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N93/091/21/IMG/N9309121.pdf?OpenElement>

- Permitir el uso de la jurisdicción universal para investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las desapariciones forzadas.

En México, el 17 de noviembre de 2017, se publicó la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual, de conformidad con su artículo segundo tiene como objeto:

“Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados. [...]”.

El 24 de marzo de 2019, se reinstaló el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, aunque, en palabras del Subsecretario Alejandro Encinas, la primera vez que se instauró no tuvo ningún efecto y fue una simulación³.

En Nuevo León, hasta el 10 de junio del presente año, se tiene un registro de 5 mil 681 mujeres desaparecidas⁴ y, de conformidad con lo manifestado por Leticia Hidalgo de la organización Fuerzas Unidas Nuevo León, hasta abril del presente año se tenía contabilizado la desaparición de 58 mujeres en la entidad. Asimismo, refiere que “la crisis de desaparición de personas en Nuevo León la hemos estado gritando y las autoridades no hacen caso a nuestras demandas de que se ponga un alto a este problema⁵”.

³ <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/diversas-intervenciones-durante-la-la-reinstalacion-del-sistema-nacional-de-busqueda-de-personas>

⁴ <https://versionpublicampdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneralv>

⁵ <https://mvsnoticias.com/autos-mas/2022/4/18/en-lo-que-va-de-2022-reportan-58-mujeres-desaparecidas-en-nuevo-leon-548915.html>

Es por esto que, mediante el presente Punto de Acuerdo se pretende exhortar al gobernador del estado de Nuevo León para que de manera inmediata atienda la problemática de desaparición de personas e implemente todas las acciones, medidas y protocolos necesarios a fin de garantizar el respeto a la vida y la integridad de las y los neoloneses.

Es importante señalar que la desaparición forzada de personas viola toda una gama de derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y enunciados en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros importantes instrumentos internacionales de derecho humanitario. En una desaparición pueden violarse también los siguientes derechos civiles o políticos⁶:

- El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.
- El derecho a la libertad y seguridad de la persona.
- El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- El derecho a la vida, en caso de muerte de la persona desaparecida.
- El derecho a una identidad.
- El derecho a un juicio imparcial y a las debidas garantías judiciales.
- El derecho a un recurso efectivo, con reparación e indemnización.
- El derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición.

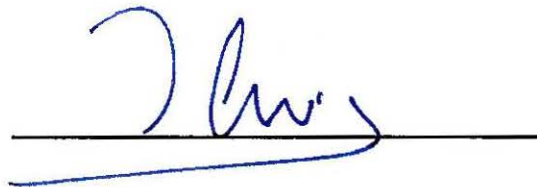
⁶ Desapariciones forzadas o involuntarias, pág. 3 Organización de Naciones Unidas, 2009. Consultado en el link: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet6Rev3_sp.pdf

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al C. Samuel García Sepúlveda, gobernador del estado de Nuevo León, para que de manera inmediata atienda la problemática de desaparición de personas e implemente todas las acciones, medidas y protocolos necesarios a fin de garantizar el respeto a la vida y la integridad de las y los neoloneses.

Dado en el Pleno de la Comisión Permanente, el 13 de junio de 2022.

A handwritten signature in blue ink is written over a horizontal line. The signature is stylized and appears to be the name 'J. L. García'.